



HAL
open science

Terapias de conversión sexual y Derechos Humanos

Daniel Borrillo

► **To cite this version:**

Daniel Borrillo. Terapias de conversión sexual y Derechos Humanos. II Congreso Internacional LGTBI de Andalucía 2022, Consejería de Igualdad de la Junta de Andalucía, Jun 2022, Malaga, España. hal-03745648

HAL Id: hal-03745648

<https://hal.science/hal-03745648>

Submitted on 4 Aug 2022

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

Terapias de conversión sexual y Derechos Humanos

Daniel BORRILLO

Introducción

Las terapias de conversión sexual son procedimientos pseudocientíficos utilizados para modificar la orientación sexual o la identidad de género de las personas LGBTIQ con la finalidad de conformar su comportamiento a la norma heterosexual. Existen diferentes tipos de terapias como los choques eléctricos, la hipnosis, las terapias de aversión, los tratamientos hormonales, la castración química, acompañados frecuentemente de ayuno, oración y exorcismo...

Ya a fines del siglo XIX, la medicina prescribía algunas prácticas para corregir la homosexualidad como el deporte (en particular el ciclismo)¹, la ingesta de hormonas, la hipnosis, la frecuentación de prostitutas o incluso el matrimonio forzado. En los años 1950, se generaliza el uso de la “aversión” a la homosexualidad con descargas eléctricas asociadas a imágenes homoeróticas.

Las terapias de conversión reaparecen con fuerza en los Estados Unidos en el seno de movimientos evangélicos en los años 70 y se expanden por todo el mundo. Varios organismos internacionales (ONU², Parlamento Europeo³, OMS...), autoridades nacionales (Ombudsman, Comité de ética...), ONG (*Human Rights Watch*, *Out Right Action International*, *Human Rights Law Centre*...) y colegios profesionales (*World Psychiatric Association*, *World medical association*...) se alarman de la situación y solicitan la intervención de las autoridades médicas y de los Estados.

Cuando se trata de adultos, la injerencia punitiva del Estado se enfrenta a determinados principios como la autonomía individual, la libertad de expresión,

¹ Timothy F. Murphy, “Redirección de la orientación sexual: Técnicas y justificaciones” *The Journal of Sex Research* 29 No. 4 (1992), 502 (citando Graeme. M. Hammond, “El tratamiento con bicicletas en el tratamiento de enfermedades nerviosas” *Journal of Nervous Mental And Diseases* VIII, Vol. XIX (Reimpresión de 1986) (1892) 34-46).

² Rapport du Haut-Commissariat aux droits de l’homme, Discrimination et violence à l’encontre de personnes en raison de leur orientation sexuelle ou de leur identité de genre, mai 2015, § 52.

³ Résolution du Parlement européen du 1^{er} mars 2018 sur la situation des droits fondamentaux dans l’Union européenne en 2016, point 65.

la libertad religiosa, la libertad profesional.... Por ello en algunas legislaciones la prohibición se aplica únicamente al personal sanitario y a los menores, en otras sin embargo la proscripción es total, pues se equipará la terapia de conversión a una practica inhumana y degradante.

De manera más pragmática, algunas legislaciones asimilan la terapia de conversión a una practica comercial desleal, al ejercicio ilegal de la psicología o a la publicidad engañosa.

En los últimos años han aparecido técnicas más ambiguas como la propuesta en España por Elena Lorenzo, una coach que fue multada en 2019 por practicar una forma de terapia de conversión denominada “camino a la heterosexualidad”. En EEUU, algunas agencias proponen “viajes a la virilidad” para los hombres que desean superar sus atracciones no deseadas por personas del mismo sexo, como lo denuncia el informe de ILGA⁴.

Todo ello nos conduce a reflexionar acerca del grado de intervención del Estado, la eficacia de los derechos humanos en la materia y los conflictos jurídicos que conlleva la erradicación de tales practicas.

En primer lugar, analizaré la situación internacional para luego presentar las diferentes respuestas jurídicas y su pertinencia respecto de los principios generales del derecho.

Considerada una enfermedad mental hasta 1992, durante décadas la homosexualidad fue tratada con diferentes terapias que, de una manera u otra, intentaban corregir la orientación sexual del paciente. Los tratamientos hormonales, las terapias de aversión por electrochoque, la castración química y la lobotomía eran presentados como tratamientos adecuados conforme al estado de la ciencia, baste recordar lo sucedido con el inventor de los ordenadores modernos Alan Turing a quien se le sometió a dicha terapia y sucumbió víctima de una subsecuente depresión.

Un estudio científico de la Universidad de California, considera que, en EEUU, casi 700 mil personas han recibido una terapia de conversión sexual de los

⁴ ILGA, Poniéndole límites al engaño: Estudio jurídico mundial sobre la regulación legal de las mal llamadas “terapias de conversión” 2020.

cuales la mitad durante la adolescencia⁵. Una encuesta canadiense realizada con 9 214 hombres gay y bisexuales muestra que el diez por ciento de dicha población ha sido sometido a una terapia de conversión de los cuales el tres por ciento en un consultorio de un profesional de la salud autorizado⁶.

En 2015, el Consejo de Derechos humanos de la ONU manifiesta su preocupación respecto de la extensión de prácticas de conversión sexual. Reza el informe que “en el Ecuador han suscitado preocupación las clínicas de rehabilitación en las que se interna por la fuerza a jóvenes lesbianas y transgénero con la complicidad de sus familiares y se las somete a tortura, incluido el abuso sexual”⁷.

Varios informes institucionales como el de la *Oficina por la igualdad del Reino Unido*, la fundación alemana *Magnus Hirschfeld* (2019) o el del Parlamento francés⁸ nos alertan acerca del aumento y la gravedad de dichas practicas. En 2018, el Parlamento europeo en su informe sobre los derechos fundamentales en la Unión Europea condena las terapias reparadoras de la homosexualidad.

A pesar de la condena internacional, varios parlamentarios brasileños del grupo evangélico (68 diputados y tres senadores) han intentado introducir proyectos de ley que permitan considerar conforme a la deontología profesional las practicas llamadas de “cura gay” ya que desde 1999 el Consejo Federal de Psicología de dicho país no solo las prohíbe sino que establece que les psicólogos “no colaborarán con eventos y servicios que propongan tratamiento y curación para la homosexualidad” y “no hablarán ni participarán en pronunciamientos públicos en los medios de comunicación para reforzar los prejuicios sociales existentes hacia los homosexuales como trastorno psíquico” (Resolución 1/1999)⁹.

Entre los diputados favorables a las terapias de conversión, encontramos al actual presidente Jair Bolsonaro quien argumentaba en el parlamento acerca de

⁵ *Conversion therapy and LGBT youth*, The Williams Institute UCLA, 2018

⁶ Salway T, Juwono S, Klassen B, et al., “*Experiences with sexual orientation and gender identity conversion therapy practices among sexual minority men in Canada*”, 2019–2020. *PLoS One* 2021;16:e0252539.

⁷ ONU: Consejo de Derechos Humanos, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2015, página 16.

⁸ Assemblée nationale, Mission « flash » sur les pratiques prétendant modifier l’orientation sexuelle ou l’identité de genre d’une personne, 11 déc. 2019, p. 7.

⁹ María Clara Brito da Gama, “Cura Gay?” Debates parlamentares sobre a (des)patologização da homossexualidade, *Sexualidad, Salud y Sociedad, Revista Latinoamericana*, n°31 abril 2019.

la inmoralidad de la homosexualidad y del peligro que la misma constituía para la familia y la sociedad.

Un juez federal de Brasilia Waldemar de Carvalho, a pedido de un grupo de psicólogos conservadores, consideró que la prohibición de la conversión sexual constituye una barrera a la libertad profesional y científica tal como lo pretendía Rozangela Justine, una psicóloga evangélica¹⁰. La decisión se encuentra apelada ante el Supremo ya que la misma, debido a lo que señalaba antes, implica tratar la homosexualidad como una patología lo que es contrario al estado de la ciencia (desde 1973 la homosexualidad dejó de ser una patología) y además no existe ningún resultado científico en cuanto a su eficacia (publicidad engañosa).

Si la libertad de expresión, el libre ejercicio de la profesión y la libre elección de tratamientos médicos constituyen argumentos válidos, los mismos dejan de serlo cuando la terapia de conversión va únicamente en un sentido único, aquel de querer “curar” la homosexualidad. De hecho, no he encontrado ningún “profesional” que proponga una terapia de conversión para heterosexuales que deseen “convertirse” en homosexuales...

La *American Psychological Association* (APA)¹¹ en 2009 declaraba del todo inadmisibles que los profesionales de la salud mental indicaran, instaran o hicieran creer a sus pacientes que es posible modificar su orientación sexual y convertirse en heterosexuales mediante algún tipo de intervención terapéutica o tratamiento. Dicha declaración tiene como base 83 estudios acerca del cambio de orientación sexual que llevan a concluir que no existe ninguna evidencia científica de que una persona homosexual pueda dejar de serlo, mas, bien por el contrario, los fallidos esfuerzos por conseguirlo suelen derivar en problemas de ansiedad, depresión y suicidio. En América, la Comisión interamericana de derechos humanos se ha pronunciado por la prohibición de dichas falsas terapias¹².

¹⁰ Graeme Reid, « Brazil Judge's Ruling Sparks Conversion Therapy Controversy », Human Rights Watch, 20/09/2017.

¹¹ Asociación Americana de Psicología, Resolución sobre las respuestas afirmativas apropiadas a los esfuerzos de cambio de orientación sexual (2009), nota al pie. 1.

¹² CIDH, Avances y Desafíos hacia el Reconocimiento de los Derechos de las Personas LGBTI en las Américas (2018), Recomendación 8(a); CIDH, Comunicado de prensa No 61/17, 16 de mayo de 2017; Comunicado de prensa 153/18: "El CIDH acoge con satisfacción el cambio de la OMS para detener la identidad de género como trastorno, 18 de julio de 2018.

Aunque también hay que señalar que el auge de las terapias de conversión proviene de grupos denominados ex gays, sobre todo religiosos, que desean dejar de ser homosexuales. Se presenta así la dificultad, tratándose de adultos, de impedir el acceso a dichas técnicas.

Las respuestas jurídicas

Desde 2013, varias legislaciones provinciales de los EEUU prohíben dichas terapias cuando son realizadas en menores: New Jersey (2013), Oregón (2015), Illinois (2015), Vermont (2016), Connecticut (2017), Nevada (2017), Nuevo México (2017), Rhode Island (2017), Delaware (2018), Hawái (2018), Maryland (2018), Washington (2018), New Hampshire (2019), New York (2019), Colorado (2019), Maine (2019), Massachusetts (2019) et Utah (2020). En Canadá (Ontario 2015), Nueva Escocia (2018), Vancouver (2018) y Edmonton (2019) han adoptado sanciones contra las terapias de conversión.

En España, las comunidades autónomas de Murcia, (2016) Madrid (2016), Valencia (2017) y Andalucía (2017). Esta última denominada “Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía” establece en su artículo 6 que “ninguna persona puede ser presionada, coaccionada u obligada a ocultar, suprimir o negar su orientación sexual e identidad de género, así como someterse a tratamiento hormonal, quirúrgico, psiquiátrico o cualquier otro tipo de tratamiento con el fin de modificar su identidad u orientación sexual.” Otro inciso reitera que “no se utilizarán terapias aversivas o cualquier otro procedimiento que implique un intento de conversión, anulación o supresión de la orientación sexual o la identidad de género autopercibida”.

En junio de 2021, a iniciativa de *Ciudadanos* el congreso de los diputados ha aprobado una proposición de ley prohibiendo tales terapias.

El artículo 151(3) del Código Penal de Ecuador tipifica como delito todo acto de tortura (definido en términos amplios) perpetrado con la intención de modificar la orientación sexual de una persona. En Argentina, el artículo 3(c) de la Ley 26.657 (Ley de Salud Mental) de 2010 establece que una persona no puede ser diagnosticada en su salud mental exclusivamente sobre la base de su “elección o identidad sexual”. Esta ley no prohíbe explícitamente las terapias de conversión.

Sin embargo, la prohibición de un diagnóstico basado exclusivamente en la orientación sexual impide que los profesionales de la salud (en general) y los psiquiatras (en particular) puedan proveer legalmente “servicios” tendientes a modificar la orientación sexual.

En 2016, Malta se convierte en el primer país europeo al adoptar la *Ley de Afirmación de la Orientación Sexual, la Identidad y la Expresión de Género* que prohíbe, tanto a profesionales como a no profesionales, la terapia de conversión, como un acto o práctica engañosa y perjudicial contra la orientación sexual de una persona, la identidad o expresión de género.

En Francia, la ley 2022-92 del 31 de enero de 2022 prohíbe las prácticas tendientes a modificar la orientación sexual o la identidad de género. A tal efecto se ha creado una infracción penal específica de “*thérapie de conversion*” en el artículo 225-4-13 del código penal que estipula que “*las prácticas, los comportamientos o los discursos reiterados que tiendan a modificar o a reprimir la orientación sexual o la identidad de género, verdadera o supuesta, de una persona y que tengan por efecto una alteración de la salud física o mental son sancionadas con dos años de cárcel y una multa de treinta mil euros*”. Son circunstancias agravantes castigadas con tres años de cárcel y cuarenta y cinco mil euros de multa cuando la persona es menor o cuando un menor asiste a tal tipo de terapia, cuando es realizada por un familiar o quien tiene autoridad de hecho o de derecho sobre la víctima (por ejemplo un director de escuela, un confesor...), cuando la persona es vulnerable en razón de su estado físico o mental o de cualquier forma de precariedad, cuando la infracción es cometida por varias personas o cuando se utiliza un medio de información público como internet. Si la infracción es cometida por quien tiene la autoridad parental del menor, la misma se le retira judicialmente en virtud de lo establecido en los 378 y 379 del código civil en tanto que autores o cómplices de un crimen, un delito o malos tratos. No constituye la infracción si los discursos reiterados invitan simplemente a la prudencia o a la reflexión, cuando, debido sobre todo a su edad, la persona se cuestiona acerca de su identidad de género y solicita un cambio de sexo ante un profesional médico.

La misma pena se aplica (con las mismas circunstancias agravantes y atenuantes) a los profesionales que reciban en consulta o prescriban tratamientos de modificación de la orientación sexual o identidad de género. Tales profesionales pueden además ser suspendidos por diez años de sus matrículas.

Aunque el derecho penal francés no se encontraba desprovisto de disposiciones que permitían sancionar las terapias de conversión como los delitos de violencia voluntaria, acoso moral, acoso sexual, abuso de confianza, tortura, no asistencia a persona en peligro, etc., el Legislador ha querido significar la gravedad de la situación con una infracción específica.

El Parlamento de Nueva Zelanda ha aprobado una ley que prohíbe las “terapias de conversión” con pena de cárcel de hasta tres años, unas prácticas que pretenden cambiar a la fuerza la orientación, expresión o identidad sexual de las personas menores de 18 años.

Algunos Estados como EEUU y Canadá consideran las “terapias de conversión” como una práctica fraudulenta. Una sentencia del tribunal de Nueva Jersey en EEUU calificó tales prácticas de fraude (2015). Chile, por su parte, las considera como un acto discriminatorio basado en la orientación sexual y la identidad de género. Tanto Holanda como Francia establecen que dichas terapias no pueden ser consideradas como un servicio de salud susceptible de reembolso por los seguros de salud tanto públicos como privados.

Conclusión

De la lectura de los diferentes dispositivos legislativos existentes encontramos que la respuesta a las “terapias” de conversión es variada y heteróclita: algunas las prohíben únicamente respecto de menores, otras establecen una prohibición general, otras imponen multas administrativas respecto de profesionales... El fundamento de la prohibición también es diferente según las legislaciones, algunas se basan en principios de derechos humanos como los tratos inhumanos y degradantes o la violación a la dignidad humana otras atacan la falta de fundamento científico de dichas terapias.

En Francia una investigación¹³ se encuentra actualmente en desarrollo y todavía no podemos dar resultados concretos, aunque sí algunos lineamientos:

En primer lugar, es necesario criticar la expresión “terapia de conversión” à doble título: por un lado, la noción de terapia es incorrecta pues la misma no se

¹³ Borrillo, D., Charruau, J., Perroud, Th., Les « thérapies de conversion sexuelle » saisies par le droit, GIP Justice, 2022.

basa en procedimientos científicos reconocidos y por el otro, la noción de conversión implica que la persona puede efectivamente modificar su deseo sexual lo que no es el caso. Lo más grave es que varios estudios han demostrado que someterse a tales practicas conlleva riesgos graves para la salud mental conduciendo en algunos casos al suicido¹⁴.

A pesar de ello, es posible que ciertas personas mayores deseen someterse libremente a algún tipo de tratamiento para dejar de ser homosexuales.

¿Qué puede hacer el Estado en tales casos? ¿Informar? ¿Sancionar a los profesionales de salud? ¿Prohibir ciertas congregaciones religiosas?

¿Qué deben hacer las asociaciones profesionales? ¿Sancionar a los profesionales que practican dichas terapias? ¿Informar acerca de su ineficacia?

¿Cómo conciliar la libertad individual y evitar los abusos cometidos en nombre de una supuesta normalidad sexual?

Cuestionamientos que esperamos responder en parte en la investigación que estamos desarrollando en Francia.

¹⁴ Salway T, Juwono S, Klassen B, et al., “*Experiences with sexual orientation and gender identity conversion therapy practices among sexual minority men in Canada*”, 2019–2020. *PLoS One* 2021;16:e0252539.